



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1265-2021

De doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **AURELIO ALÍ GARCÍA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-390-338, abogado en ejercicio, con domicilio en calle 43, edificio P.H. Colores de Bella Vista, oficina D, piso 18, ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista y distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con celular 6536-3187, correo electrónico aurelioali@zzabogados.com, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio electrónico 431896 (S), documento 453418, del Registro Público de Panamá, correo electrónico gerencia@eqdigitales.com, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, la señora **SOLEDAD FRANCO JAÉN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-93-2741, soltera, con domicilio en avenida Ricardo J. Alfaro, plaza Siglo XXI, local No.28, corregimiento de Bethania, ciudad de Panamá, con teléfono 390-1069, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público No.2021-1-10-0-08-LP-434102, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS DEBIDAMENTE EQUIPADA PARA LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DESTINADAS PARA EL DENGEDTP SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQ. No.1000787542- 08-78**”, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.249,800.00)**.

Que mediante Resolución N°1230-2021 de 29 de octubre de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 223 y 225 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 20 de septiembre de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N°**2021-1-10-0-08-LP-434102**, bajo la modalidad de adjudicación “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación, el día 7 de octubre de 2021 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 8 de noviembre de 2021.

Que luego de celebrada la Reunión de Homologación, en la fecha establecida en el Aviso de Convocatoria, la Entidad Licitante procedió a emitir la Adenda N°1 al Pliego de Cargos.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección suspender el Acto Público y aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos; ya que a su juicio, el mismo contraviene el Texto Único de la ley N° 22 de junio del 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y los Principios que la rigen. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra.”

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-1-10-0-08-LP-434102**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que el Accionante manifiesta en su escrito que la Entidad Licitante, luego de celebrada la Reunión Previa y Homologación, emitió la adenda No.1 al Pliego de Cargos el día 21 de octubre de 2021, en la cual se realizaron diversas modificaciones; no obstante, señala el Accionante que entre estas, se incluyó la sustitución del “monitor desfibrilador con marcapaso externo y oximetría de pulso para uso pre-hospitalario (debe incluir todas las opciones)” con ficha 57064, por el Desfibrilador Automático Externo (DEA), con ficha 43249, en la sección de Especificaciones Técnicas.

Que a juicio del Accionante, lo actuado por la Entidad Licitante, al momento de modificar las Especificaciones Técnicas, particularmente en lo que respecta al “monitor desfibrilador con marcapaso externo y oximetría de pulso para uso pre-hospitalario (debe incluir todas las opciones)” con ficha técnica N° 57064, por un “Desfibrilador Automático Externo (DEA)”, con ficha técnica N° 43249, se aleja de las normas de Contratación Pública y los Principios que la rigen, al no dar la oportunidad a los interesados de homologar el Pliego de Cargos con las modificaciones introducidas a través de la Adenda N°1. Aunado a lo anterior, el Accionante expresa que la Ficha Técnica 43249 corresponde a un bien que es suministrado por una sola empresa, situación que a su juicio viola el Principio de Igualdad de Proponentes.

Que una vez homologado el Pliego de Cargos, tanto por la Entidad Licitante y todos los interesados que participaron en la Reunión de Homologación, no puede la Entidad Licitante modificar el Pliego de Cargos en lo que atañe puntos y elementos que han sido debidamente homologados, salvo que la Entidad Licitante y la mayoría de los interesados hayan acordado realizar cambios específicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece lo siguiente “*si la mayoría de los participantes en la reunión de homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad está obligada a realizar la adenda respectiva*”. En este sentido, debe tenerse en consideración que el contenido del Pliego de Cargos originalmente publicado fue objeto de consultas por parte de los interesados, sin que se presentaras observaciones o consultas en relación al contenido de las Especificaciones Técnicas, puntualmente en lo que respecta a las fichas técnicas de los equipos médicos listados en el punto 8 del Capítulo III del Pliego de Cargos.

Que en este estado de la motivación, considera oportuno este Despacho señalar que es facultad de la Entidad Licitante estructurar el Pliego de Cargos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos; no obstante, resulta imprescindible, a efectos de salvaguardar la integridad del debido proceso licitatorio, que el Pliego de Cargos que fue objeto de homologación por la Entidad Licitante y los interesados, se haya estructurado inicialmente de manera integral y de acuerdo con las necesidades de la Entidad Licitante, evitando así que, una vez homologado este, se introduzcan cambios que modifican sustancialmente su contenido y en relación al cual no podrán tener los interesados la oportunidad de realizar las consultas que estimen necesarias.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante aplique las medidas correctivas, en cuanto a los trámites realizados en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento que la desarrolla, específicamente en lo que atañe a la emisión de la Adenda N°1, en cuanto a los puntos que fueron debidamente homologados por la Entidad Licitante y los interesados que asistieron a la reunión de homologación.

Que en relación al contenido de la Adenda N°1 y los cambios por ella introducidos, los cuales de acuerdo con el Accionante dirigen a un producto ofertado por una empresa en particular, el cual se identifica con la Ficha Técnica N° 43249, esta Dirección considera prudente traer a colación el contenido del artículo 44 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, el cual dispone:

“...Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.”

Que con fundamento en el Principio de Igualdad de Proponentes, a las Entidades Públicas les está vedado fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante. En el caso que nos ocupa, se observa que la modificación introducida a través de la Adenda N° 1, fijó una determinada ficha técnica, la cual a juicio de la Entidad Licitante, se ajusta a sus requerimientos y exigencias; no obstante, debió la Entidad Licitante incluirlo inicialmente en el Pliego de Cargos originalmente publicado, a efectos que fuera debidamente homologado por la Entidad y los interesados, conforme se ha expuesto en líneas superiores.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, se observa que el punto 1 de "Otros Requisitos", relativo al Formulario de Propuesta, no contempla la exigencia de detallar marca, casa producto, país de origen, modelo y catálogo del bien que se pretende adquirir, elementos estos que resultan de gran importancia para individualizar el bien que ofertarán los proponentes. En este sentido, debe la Entidad Licitante aplicar las medidas correctivas pertinentes, en relación al punto 1 de "Otros Requisitos", a efectos que se incluyan los elementos arriba indicados.

Que por otra parte, se aprecia que el punto 10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico exige presentar "*certificación de la Norma de Calidad "ISO 9001:2015, como mínimo para la Fabricación y Venta de Ambulancias", emitida a favor del proponente. La misma debe estar vigente al momento de su participación en el acto público*".

Que a juicio de esta Dirección, la inclusión de un requisito que obligue a los proponentes a presentar una certificación de norma de calidad determinada (ISO 9001:2015), limita la participación de empresas que no cuenten con dicha certificación de calidad, la cual es de naturaleza privada y crea una ventaja en favor de aquellos proponentes que poseen esta certificación, en detrimento de aquellos que no. En este sentido, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante aplicar las medidas correctivas pertinentes, en relación al punto 10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, a efectos que se establezca la aportación de normas de calidad similares que garanticen un estándar de calidad igual o superior, sin que se limite única y exclusivamente a una determinada norma de calidad.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, siendo confrontados con el expediente electrónico, el Pliego de Cargos, conforme a la facultad otorgada en el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 232, numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, esta Dirección, estima conveniente ordenar a la Entidad Licitante que proceda a la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° **2021-1-10-0-08-LP-434102**, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción "**ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS DEBIDAMENTE EQUIPADA PARA LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DESTINADAS PARA EL DENGEDTP SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQ. No.1000787542- 08-78**", con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.249,800.00)**, en relación a los puntos 1 y 10 de "Otros Requisitos" y las Especificaciones Técnicas, según fueron modificadas mediante la Adenda N°1.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Suspensión del Acto Público N° **2021-1-10-0-08-LP-434102**, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción "**ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS DEBIDAMENTE EQUIPADA PARA LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DESTINADAS PARA EL DENGEDTP SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQ. No.1000787542- 08-78**", con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.249,800.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N°**2021-1-10-0-08-LP-434102**, convocado por la Caja de Seguro Social, bajo la descripción "**ADQUISICIÓN DE DOS AMBULANCIAS DEBIDAMENTE EQUIPADA PARA LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DESTINADAS PARA EL DENGEDTP SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQ. No.1000787542- 08-78**", con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.249,800.00)**, en relación a los puntos 1 y 10 de "Otros Requisitos" y las Especificaciones Técnicas, según fueron modificada mediante Adenda 1.

TERCERO: LEVANTAR el estado "En Reclamo" en el que se encuentra el Acto Público N°**2021-1-10-0-08-LP-434102** y colocar el estado "Suspendido", teniendo la Entidad Licitante la obligación de comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta resolución.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **AURELIO ALÍ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**

AS

B

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/C/ag


Exp. 21638